

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0628 23 DIC 2025

"Por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL ENRIQUE CALDERON SOCARRAS identificado con la C.C.No 77.160.013, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar. Se acredita que el señor Raúl Enrique Calderón Socarras con CC No 77.160.013, ostenta la calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación
3. Certificado de existencia y representación legal de CARBONES DE LA JAGUA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el señor Oscar Andrés Eduardo Gómez Colmenares con CC No 80.411.309, ostenta la calidad de Representante Legal de dicha sociedad
4. Otro si No 002 de fecha 14 de febrero de 2024, al Contratista Comodato Precario-ASOJAGUAIB-Carbones de la Jagua S.A.
5. Autorización conferida por Oscar Eduardo Gómez Colmenares en calidad de representante legal de CARBONES DE LA JAGUA S.A., a favor de la Asociación de Agroproductores de La Jagua de Ibirico -ASOJAGUAIB, para que solicite "permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ante la Autoridad Ambiental competente para ser implementado en el predio denominado La Florida identificado con la matrícula inmobiliaria 192-6366, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar, de propiedad de CDJ, conforme se acredita en el certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. La Asociación será responsable de tramitar, obtener ejecutar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a su nombre ante la Autoridad Ambiental y asumirá cualquier responsabilidad administrativa y penal, entre otras, que se derive de la ejecución de las actividades del mencionado permiso ambiental".
6. Copia de Cédula de Ciudadanía del Señor RAUL ENRIQUE CALDERON SOCARRAS
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-6366 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (predio La Florida)
8. Certificado de existencia y representación legal de INGENIEROS AMBIENTALES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.INGAC.S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "prospección

0628 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0628 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No. 190-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

2

y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 105 de fecha 21 de julio de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 de agosto de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio La Florida con matrícula inmobiliaria No. 190-6366, se ubica en el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, y consta de 119 Has 8853,78 mts² de extensión superficialia, según se desprende del certificado de Tradición y Libertad, de fecha 4 de marzo de 2025.



Imagen 1: Vía de acceso al predio La Florida



Imagen 2: Área de exploración

2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición y libertad, el propietario del predio La Florida con matrícula inmobiliaria No. 190-24341 es Carbones de La Jagua S.A.

3. Empresa Perforadora

Al tenor de la información militante a folio 151 del expediente contendedor de la actuación, la empresa con la cual se proyecta construir el pozo se denomina INGENIEROS AMBIENTALES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 9006810307.

4. Especificaciones del equipo a emplear

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa en el Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 - 018000915306

0628 23 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No. 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

3

De acuerdo a la información que milita en el folio 50 las especificaciones del equipo a emplear son:

- Equipo de perforación taladro hidráulico rotativo
- Motor: Jhon Deere 4020.
- Bomba hidráulica de 30 galones rotaria de torque 3000 libras.
- Winche de 12 toneladas.
- Brocas de 6", 12" y 20".

5. Sistema de perforación.

El método de perforación a emplear es mediante rotación directa con brocas tricono, sondeo o testificación geofísica durante su ejecución hasta su finalización; luego en la fase de acondicionamiento el agujero que quedó tras la perforación se transforma en un sondeo de captación de agua subterránea, en esta fase se entuba el sondeo, se coloca el macizo de grava y se hacen las cementaciones, en caso de ser necesario. Finalmente, se rellena con lechada de cemento anular comprendido entre el terreno y la entubación más externa del sondeo.

6. Plan de Trabajo

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Movilización, desmovilización y campamento
- Adecuación del área de instalación del equipo
- Perforación de sondeo con broca en tungsteno de 6 1/4"
- Ampliación de la perforación a 12" y 40"
- Registro eléctrico (Resistividad, SP y GRI)
- Suministro e instalación de tubería de encamisado y engravidado
- Construcción de sello sanitario
- Lavado y desarrollo del pozo
- Prueba de bombeo, informe final y diseño de sistema de bombeo
- Instalación de bomba electrosumergible e instalación eléctrica.

7. Características hidrogeológicas de la zona

Según los estudios adelantados en los puntos donde se pretende realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas se presentan las siguientes características hidrogeológicas:

- La condición geológica del área muestra que el predio de la finca "La Florida", localizado en el área rural del municipio de La Jagua De Ibirico - departamento del Cesar, se ubica sobre un Depósito Aluvial con un espesor que promedia 15 metros, conformado por un conjunto de gravas gruesas y cantos de gran tamaño con buena redondez presumiblemente (Cantos y bloques de considerable dureza y resistencia), arenas, límos y arcillas de composición y textura heterogénea. Posteriormente y mediante abonaje (Infrayacimiento) dominan los materiales de la formación Cuesta del periodo Neógeno (Secuencia hemiplícica), fundamentalmente limolitas y arcillolitas con intercalaciones de areniscas. Además, que estos materiales o litologías inmediatamente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0628

123 DIC 2025

Continuación Resolución No 0628 de 123 DIC 2025 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

4

por debajo de los Depósitos Aluviales, según la zona de análisis, corresponden a la Formación Cuesta, que se caracteriza por la presencia marcante de arcillas en todo su sentido estricto hidrogeológico (Materiales finos, muy poco granulares y seguramente secos, no permeables desde el punto de vista de calidad).

De tal manera que la unidad de interés tiene que ver con el Depósito Aluvial, que conforme sugieren el SGC un sistema acuífero de mediana productividad, conforme lo libre y semiconfinado (A3), con características de aguas subterráneas presumiblemente potable con buena calidad.

- Teniendo en cuenta las características litológicas y las condiciones hidrogeológicas se puede definir que las posibilidades de perforación en el área estudiada son limitadas y restringidas, debido a la presencia de rocas masivas, resistividades muy bajas, a partir de los 15 metros de profundidad en promedio, que se interpretan como materiales secos masivos y con bajas posibilidades acuíferas, es decir con poca capacidad para aportar y transportar agua.

Notoriamente el perfil obtenido de la Tomografía Eléctrica 2D, evidencia un predominio de rocas de grano fino a muy fino, que se muestran homogéneas y secas (Formación Cuesta), con un espesor considerable continuo a lo largo y ancho del perfil.

- Por lo tanto, una vez analizado de manera general los resultados obtenidos a partir de la Tomografía Eléctrica 2D, NO SE PROPONE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO, más bien la realización de un ALJIBE, tal como lo establece el pre diseño de 15 - 20 metros de profundidad como mucho (Anillos 60 cms de alto y diámetro de 1.15 m o poco más), buscando captar aguas presentes entre las gravas gruesas y arenas que conforman una parte del Depósito Aluvial. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del sitio sugerido.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo observado en campo y a la revisión de los registros de aguas subterráneas de CORPOCESAR, se pudo establecer que en el predio denominado "La Florida" no existen otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en un área de 65 Has de un predio de mayor extensión denominado La Florida, el cual cuenta con una extensión de 119 Has 8853,78 mts². No obstante el área designada para el estudio de exploración es de 2.91 Has.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 2.91 Has dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Polígono

PUNTO	Polígono de exploración predio La Florida	
	N	W

Continuación Resolución No **0628** de **23 DIC 2025** por medio de la cual se otorga a la ASOCIACIÓN DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

5

1	9°34'53"	73°19'54"
2	9°34'54"	73°19'50"
3	9°34'43"	73°19'51"
4	9°34'46"	73°19'49"

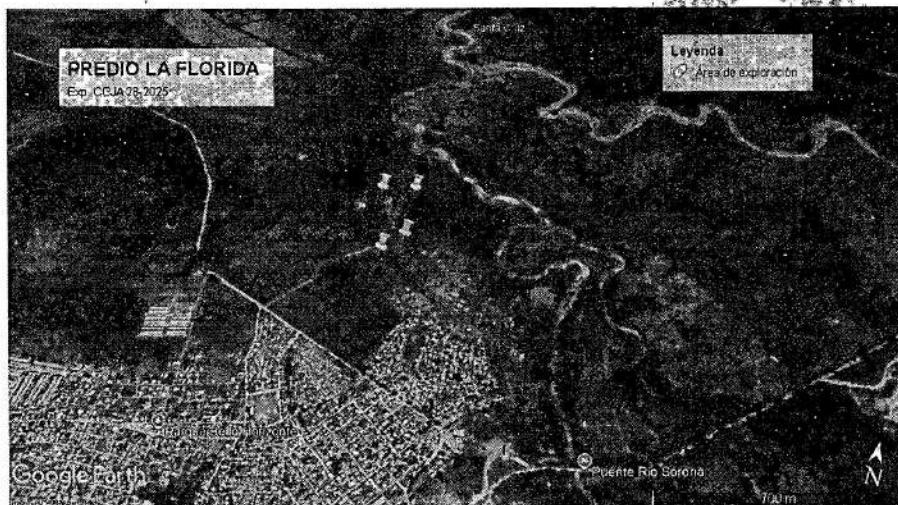


Imagen 3. Georreferenciación del Área de exploración

11. Término del permiso.

Acorde a lo indicado por el peticionario, éste solicita un plazo de un (1) año para realizar la exploración y así prever cualquier imprevisto y de esta forma evitar reiteración de trámites.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante de la explotación del aljibe será destinada a satisfacer necesidades de uso agropecuario (riego de 8 Has de cultivos de ponceger y banco de proteínas para ganado y abrevadero de 100 animales, aproximadamente) y doméstico.

13. Concepto técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio La Florida con matrícula inmobiliaria No. 190-6366, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar a nombre de la ASOCIACIÓN DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO - ASOJAGUAIB con identificación tributaria No. 901.330.548-8, en un área exploratoria de 2.91 Has, en el área georreferenciada en la tabla No 1, por el término de un año.

..."

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

0628 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0628 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

6

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25% como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificadas por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En

0628 23 DIC 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

7

virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 2.91 has, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	Polígono de exploración predio La Florida	
	N	W
1	9°34'53"	73°19'54"
2	9°34'54"	73°19'50"
3	9°34'43"	73°19'51"
4	9°34'46"	73°19'49"

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo. Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la

0628 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0628 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

8

prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

- f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hidráulicos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hidráulica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formato Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

0628 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0628 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio La Florida de matrícula inmobiliaria No 192-6366 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

9

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO-ASOJAGUAIB con identificación tributaria No 901.330.548-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

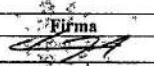
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 23 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-028-2025